

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que por razones de público conocimiento se expidieron los acuerdos **PCSJA20-11517** del 15 de marzo de 2020 y **CSJVAA20-15** del 16 de marzo de 2020, mediante los cuales se ordenó la suspensión de términos judiciales en todo el país y el cierre de los despachos judiciales en el departamento del Valle del Cauca, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Anotando que las mismas fueron prorrogadas mediante los acuerdos **PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556** el cual levanta la suspensión de términos desde el 01 de julio de 2020. Informando que el término para que se llevara a cabo la notificación de la demandada venció en silencio. Provea usted. Provea usted. **Tuluá Valle, 08 de septiembre de 2020.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1300
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (S/S)
RADICACIÓN NO. 76-834-40-03-003-2019-00445-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Declarar la terminación del proceso Ejecutivo Singular instaurado por la señora **DORA GÓMEZ BEDOYA** contra **MARTHA VARGAS y JHON JANER MEJÍA**, por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES:

A través del **Auto Interlocutorio No. 0455 del 04 de marzo de 2020**, se requirió a la parte demandante, a fin de que cumpliera con la carga procesal que sobre ella pesa, esto es llevar a cabo la notificación de uno de los interesados, señora MARTHA VARGAS; para lo cual se concedió un término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de dicho auto. Notificado a través de **Estado No. 038 del día 05 de marzo de 2020**. Razones para tener por desistida tácitamente la demanda,

toda vez que no se cumplió con la carga procesal en el término concedido, conforme el inciso segundo del Numeral 1º del Art. 317 del C.G.P.

Por otra parte, se ordenará levantar el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-476527 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá de propiedad de los demandados.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso Ejecutivo Singular instaurado por la señora **DORA GÓMEZ BEDOYA** contra **MARTHA VARGAS y JHON JANER MEJÍA,** por *DESISTIMIENTO TÁCITO*.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento del embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-76527 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, propiedad de los demandados **MARTHA VARGAS y JHON JANER MEJÍA,** decretada por **auto interlocutorio No. 3065 del 13 de noviembre de 2019** y comunicada por *Oficio No. 2901* de la misma fecha a dicha entidad. **Oficiese.**

TERCERO.- ORDENAR el Desglose PREVIA CANCELACIÓN del arancel respectivo, del título valor allegado como base de la presente ejecución en favor de la parte ejecutante, con la anotación que el mismo fue terminado por desistimiento el presente día.

CUARTO.-. ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a los demandantes.

QUINTO.- ARCHIVAR el presente proceso, previa cancelación de su radicación en los libros, respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO



Firmado Por:

Oscar

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA
Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616
Tuluá, Valle del Cauca

**CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

776fbdcf083d7133edd514b183cd10dc3baf93981972afba537e911924c7fa66

Documento generado en 08/09/2020 11:13:09 a.m.